



Auto Inter No 863
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Visto el escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, este Juzgado.

RESUELVE:

1.- Córrese traslado a las partes por el término de tres (3) días, del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula No. 370-822503 por valor de **\$178.110.000**, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00295 (010)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAR-2022**

Secretaria



Auto Inter No 865
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo a que el ejecutante cumplió con la carga requerida, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, este Juzgado.

RESUELVE:

1.- Córrese traslado a las partes por el término de tres (3) días, del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula No. 370-426247 por valor de **\$17.419.500**, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00812 (031)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAR-2022**

Secretaria



Auto sust No. 500
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En memorial que antecede, la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo preceptúa el artículo 461 del C.G.P.

Sin embargo, de la revisión de la foliatura se desprende que el proceso se dio por terminado por desistimiento tácito estatuido en el numeral 2 literal b) del artículo 317 del CGP.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo resuelto mediante auto interlocutorio No. 3015 del 12 de noviembre de 2021, notificado en estado No. 86 del 16 de noviembre de la misma anualidad.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-01024 (027)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAR-2022**

Secretaria



Auto sust No. 499
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, la parte ejecutante reitera la solicitud de traslado del avalúo comercial, memorial allegado al correo designado para ello el 26 de noviembre de 2021.

Sin embargo, tras la revisión del proceso se evidencia que esta judicatura resolvió negativamente tal petición, como quiera que el inmueble objeto del mismo aún no han sido secuestrado, esto conforme lo preceptúa el inciso 1° del artículo 444 del C.G.P

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la memorialista a lo resuelto mediante auto de sustanciación No. 320 del 28 de febrero de 2022, notificado en estado No. 15 del 01 de marzo de la misma anualidad.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-01047 (027)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAR-2022**

Secretaria



Auto Inter No 864
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo dos mil veintidós 2022.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 10 del mes de MAYO del año 2022, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas IIQ - 273 Marca: NISSAN, Clase: CAMIONETA, Motor: KA24-811799A

➤Avalúo: \$29.660.000,

➤Secuestre: JHON JERSON JORDAN VIVEROS, quien se ubica en la Carrera 66 # 9-21 del Barrio el Limonar en Santiago de Cali y Cel. 316 296 2590

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente para la publicación por la parte interesada, o si así lo solicita fíjese cita presencial para su entrega, el día hábil siguiente al que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este



Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- INTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00674 (025)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAR-2022**

Secretaria



Auto Inter No.893
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 10 del mes de Mayo del año 2022, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula **No. 370 - 309761**, ubicado en Cali - Valle del Cauca.

➤ Avalúo: \$50.232.244,00.

➤ Secuestre: DEISY CASTAÑO CASTAÑO quien se ubica en la Cra. 3ª No. 10-20 Ofi. 406 Edif. Colombia y Cel. 315 815 3296 y 320 667 9140

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido



para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00615 (018)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAR-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 847
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós 2022.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora que efectuó la acumulación, se evidencia que en la misma no imputa correctamente los abonos por cuenta de títulos en la fecha en que fueron ordenados.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°502

Capital	\$5.200.000
Interés de mora a 29-11-19	\$843.700
Interés de mora 30-11-2019 A 03-03-2020	\$229.372
Abono judicial 03-03-2020 descontado las costas	\$455.000
Capital	\$5.200.000
Interés de mora a 03-03-2020	\$628.072
Interés de mora de 04-03-2020 A 15-06-21	\$1.598.671
Abono judicial 15-06-21	\$4.683.815
Capital aplicado el abono	\$2.742.928
Interés de mora a 15-06-21	0
Interés de mora 16-06-2021 A 21-06-21	\$64.762
Abono judicial 21-06-21	\$904.885
Capital aplicado el abono	\$1.902.805
Interés de mora a 21-06-21	0
Interés de mora 22-06-21 A 26-01-22	\$263.551
Total	\$2.166.356



Así las cosas, el monto de la obligación a 26 de enero de 2022, es por valor de **\$2.166.356,00, ya canceladas las costas judiciales.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00840 (032)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAR-2022**

Secretaria



Auto Sust No.502
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, las partes de común acuerdo solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, encontrándose esta condicionada a la entrega de seis (06) títulos a la parte actora por un total de \$8.878.496.

Sin embargo, tras la revisión del portal web de títulos del Banco Agrario, sé advierte que en este asunto no obran en su totalidad dichos títulos, esto pues el N°469030002741495 aparece consignado al proceso 76001400301420170008100, donde el señor RUBEN DARIO BERMUDEZ también funge como demandado.

Se advierte entonces, que en el proceso que cursa en este juzgado se encuentran consignados los títulos 469030002742725, 469030002742726, 469030002742727, 469030002742728, 469030002742729 y 469030002752227, los cuales ascienden a un total de \$ 6.555.447,00.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación que realizan las partes del presente asunto, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00542 (012)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **22** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAR-2022**

Secretaria



Auto Sust No. 504
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós de 2022.

En escrito que antecede, la apoderada demandante allega avalúo comercial del bien mueble objeto de este litigio, vehículo automotor tipo automóvil identificado con la placa UBR-715.

Sin embargo, observa el despacho que el avalúo allegado no se presenta conforme lo determina el numeral 5° del art. 444 del C.G.P., pues tratándose de vehículos no es dable incrementar su avalúo en un 50%, adviértase a la ejecutante que el derecho al cual se refiere la norma en cita, consiste en la posibilidad de presentar un dictamen pericial efectuado por entidades o profesionales especializados, en consecuencia este no será tenido en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de correr traslado al avalúo aportado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del vehículo tal y como lo dispone el numeral 5° del art. 444 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00708 (007)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAR-2022**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 31 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No.881
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A., contra LAURA PECHENE VARGAS y JULIO CESAR PECHENE PEREZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y retención de los dineros que tengan en la cuenta corriente, ahorro y CDT, los demandados Julio Cesar Pechene Perez y Laura Pechene Vargas, identificados con C.C. N°16.794.365 y 1.143.966.021. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio N° 1022 del 03 de mayo de 2018 proferido por el Juzgado 12° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.



5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00268 (012)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAR-2022**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso no se encontró comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 866
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós 2022

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por la URBANIZACION EL DANUBIO en contra de FREDDY ZUÑIGA, la parte ejecutante allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, condicionada esta al pago de siete (07) títulos judiciales a la parte actora por un total de \$ 4.531.997.

Siendo dicha solicitud de conformidad con el art. 461 del C. G. P, procedió el juzgado a la consulta del portal web del Banco Agrario, encontrando que efectivamente dichos títulos obran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, por lo que se procederá a ordenar la entrega de tal suma a la apoderada de la parte demandante.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO con C.C N°66.996.008, los siguientes depósitos judiciales:

469030002634422	06/04/2021	\$ 502.334,00
469030002644639	07/05/2021	\$ 502.334,00
469030002654507	04/06/2021	\$ 753.149,00
469030002665433	02/07/2021	\$ 1.903.467,00
469030002678116	04/08/2021	\$ 117.212,00
469030002688454	02/09/2021	\$ 502.334,00
469030002700165	05/10/2021	\$ 251.167,00
TOTAL		\$ 4.531.997

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta URBANIZACION EL DANUBIO, por pago total de la obligación por parte del (la) demandado (a). En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.



3.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

4.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de los bienes muebles tales como televisores, equipos de sonido, VHS, DVD, grabadoras, ventiladores, porcelanas, lámparas y demás denunciados como propiedad del demandado FREDDY ZUÑIGA. 	<ul style="list-style-type: none"> Despacho comisorio N°15 de 29 de marzo de 2016 proferido por el Juzgado 21° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo de bienes que ir cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente de los embargado que le puedan quedar al demandado FREDDY ZUÑIGA. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio N°0983 del 29 de marzo de 2016, proferido por el Juzgado 21° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado FREDDY ZUÑIGA. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio N°03-3110 del 03 de 2017, proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

5.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

6.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

7.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.



8.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

9.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

10.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la parte ejecutante, en virtud de la terminación decretada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00692 (21)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAR-2022**

Secretaria



Auto sust No. 468
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00339 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAR-2022**

Secretaría



Auto sust No 460
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós 2022

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandada allega la actualización de la liquidación del crédito de conformidad con el art 461 del C.G.P., con el fin de dar por terminado el proceso, con el pago de los títulos judiciales que obran por cuenta de este asunto.

Sin embargo, de la revisión de la liquidación se observa que no parte de la anterior liquidación ya aprobada por parte del despacho, esto es hasta el 31 de marzo de 2021, además, no aplica los abonos cancelados por cuenta de los títulos judiciales en las fechas en que estos fueron ordenados.

Por otra parte, la apoderada demandante solicita la entrega de los títulos judiciales que existan en el proceso y si con ellos se cubre el total del crédito, se dé por terminado el proceso, sin embargo, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aprobada se realizó hasta el 31 de marzo de 2021, debe la memorialista manifestar expresamente el monto de los dineros que deben entregársele para dar por terminado el proceso

Vale anotar que la actualización del crédito, al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la apoderada del demandado, para que presente la actualización del crédito dando estricto cumplimiento al art 446 del C.G.P., e impute los abonos cancelados en las fechas ordenados.

2.- ORDENAR a la parte demandante que manifieste expresamente el valor de los dineros cuya entrega pretende para dar por terminado el proceso.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00297 (24)Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAR-2022**

Secretaria



Auto sust No 487
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que quien lo allega, no tiene facultad para actuar en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00029 (26)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **22** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAR-2022**

Secretaria



Auto sust No 482
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que quien lo allega, se le revocó la facultad para actuar desde el 26 de julio de 2021

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00755 (26)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **22** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAR-2022**

Secretaria



Auto sust No 484
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que quien lo allega no es parte en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00182 (18)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **22** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAR-2022**

Secretaria



Auto Inter. No. 858
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$8.567.416,00**, hasta la cuota y canon de administración agosto de 2017

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00363 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAR-2022**

Secretaria



Auto Inter. No. 852
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$18.743.122.75**, hasta el 04 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00421 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAR-2022**

Secretaria



Auto Inter No 855
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós de 2022.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo comercial del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso, identificado con matrícula No. 370 - 574453 por valor de **\$180.102.000.oo**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1998-00808 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAR-2022**

Secretaría



Auto Inter No 857
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós de 2022.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo comercial del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso, identificado con matrícula No. 370 - 259936 por valor de **\$83.773.500.00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00133 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAR-2022**

Secretaría



Auto sust No. 485
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita se realice control de legalidad sobre el auto de sustanciación No. 1327 de 04 de agosto de 2021, por el cual el despacho se abstuvo de tramitar la actualización de la liquidación del crédito, argumenta que, si se permite la actualización del avalúo debe igualmente actualizarse el valor del crédito, pues los mismos deben ser concordantes.

Al respecto hay que decir que, el control de legalidad se ha realizado en cada una de las etapas procesales sin encontrar vicios o irregularidades que subsanar, amén de que ese mecanismo en modo alguno puede utilizarse para tacar autos que se encuentran en firme por no haber sido recurridos en su oportunidad.

De otro lado y a manera meramente informativa, es preciso indicar que el núm. 4º del art 446 del C.G.P. establece "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme." (Subrayado fuera de texto).

Es clara la norma que se cita, al establecer que para la actualización del crédito debe tenerse como base la anterior, esto es partiendo desde la última liquidación que fue aprobada y en los casos que establece la ley.

No obstante, si una vez programada la diligencia de remate del bien, el memorialista manifiesta su voluntad de hacer postura por cuenta del crédito, podrá allegar la liquidación actualizada del crédito con el cumplimiento estricto de los requisitos establecidos por el art. 466 del CGP, es decir, partiendo de la última liquidación aprobada hasta el 02 de julio de 2014.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición elevada por el apoderado actor, por lo expuesto en esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00108 (17)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAR-2022**

Secretaria



Auto sust No 471
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al memorialista que el proceso fue terminado en auto interlocutorio No. 1258 desde el 30 de julio de 2019 por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00726 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAR-2022**

Secretaria



Auto sust No. 488
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la memorialista, al auto interlocutorio No 123 de 02 de febrero de 2022, notificado en estado No. 08 del 03 de febrero de 2022

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00259 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAR-2022**

Secretaria



Auto sust No. 470
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la memorialista, al auto interlocutorio No. 496 de 21 de febrero de 2022, notificado en estado No. 13 del 22 de febrero de 2022

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00532 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAR-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 859
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós 2022.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de cambio VC-075

Capital	\$3.000.000
Interés de mora 21-03-19 A 31-12-21	\$2.031.310
Total	\$5.031.310

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00135 (06)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAR-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 851
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós 2022.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P. y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de plazo y mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora y plazo quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 0968

Capital	\$2.450.000
Interés plazo 01-08-18 A 16-01-19	\$202.444
Interés mora 17-01-19 A 30-11-21	\$1.722.179
Total	\$4.374.623

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2019-00736 (34)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAR-2022**

Secretaria



Auto sust No 483
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción y elaboración de los oficios de desembargo, con el fin de levantar las medidas cautelares en virtud de la terminación por pago decretada.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora MARIA CLAUDIA ARAUJO RODRIGEZ, para los efectos que en el escrito se estipulan.

3.- ENTERESE a la peticionaria que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00958 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAR-2022**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

**Auto Inter No. 853
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA SA., contra MYRIAM GOMEZ RAMIREZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, respecto del pagaré No.4831010203572215; y por el pago de las cuotas en mora hasta el 28 de septiembre de 2021, respecto de la obligación No. 402300000178 Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta SCOTIABANK COLPATRIA SA., por pago total de la obligación respecto del pagaré No.4831010203572215, por la parte demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta SCOTIABANK COLPATRIA SA., por pago de las cuotas en mora hasta el 28 de septiembre de 2021, respecto de la obligación No. 402300000178 por la parte demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

4.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía con matrícula No. 370-81297 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio 1194 de 10 de agosto de 2020, proferido por el Juzgado 33° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados,



deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

5.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

6.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

7.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada de la obligación No.4831010203572215; y a la parte actora de la obligación No. 402300000178

8.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

9.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00179 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAR-2022**

Secretaria



**Auto sust No. 454.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) **MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO** con T.P 286.143 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00644-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31/03/2022**

Secretaría



Auto sust No. 449.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Treinta (30) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el Despacho Comisorio #094 del 10 de diciembre de 2019, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00604-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31/03/2022**

Secretaria



Auto sust No 439.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el oficio CYN/003/2071/2021 del 30 de septiembre de 2021, dirigido al pagador de COLPENSIONES, debidamente diligenciado, allegado por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-00665-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **22** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-03-2022**

Secretaria



Auto Sust No. 457.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Treinta (30) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, la manifestación realizada por la parte demandante, informando las siguientes direcciones de correo electrónico: saga.7@hotmail.es y pajuridica1@gmail.com.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00749-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31/03/2022**

Secretaria



Auto sust No. 450.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el parqueadero CALIPARKING MULTISER, informando que, el vehículo de placas MWR818 de propiedad del demandado, al corte del 30 de noviembre de 2021 presenta un saldo de \$ 2.569.805.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00611-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31/03/2022**

Secretaria



Auto sust No. 455.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # CYN/003/2579/2021 del 26 de noviembre de 2021 allegado por el Juzgado Tercero (3º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que, deja a disposición de este Despacho los bienes de propiedad del aquí demandado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00537-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31/03/2022**

Secretaria



Auto sust No. 445.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el parqueadero CALIPARKING MULTISER, informando que, el vehículo de placas DIQ960 de propiedad de la demandada, al corte del 30 de noviembre de 2021 presenta un saldo de \$4.891.719.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00589-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31/03/2022**

Secretaria

Auto sust No. 418.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el parqueadero CALIPARKING MULTISER, informando que, el vehículo de placas IZU507 de propiedad de la demandada, al corte del 30 de noviembre de 2021 presenta un saldo de \$3.946.933.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00945-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31/03/2022**

Secretaria



Auto sust No. 446.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el parqueadero CALIPARKING MULTISER, informando que, el vehículo de placas ICV007 de propiedad de la demandada, al corte del 30 de noviembre de 2021 presenta un saldo de \$2.004.711.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00051-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31/03/2022**

Secretaria



Auto sust No. 443.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el parqueadero CALIPARKING MULTISER, informando que, el vehículo de placas HYM156 de propiedad de la demandada, al corte del 30 de noviembre de 2021 presenta un saldo de \$392.005.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00062-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31/03/2022**

Secretaria



Auto sust No. 444.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el auto de fecha 120 del 04 de febrero de 2020, informando que el embargo de remanentes, "SERA TENIDO EN CUENTA", por ser el primer embargo.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00640-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31/03/2022**

Secretaria



Auto Sust No. 456.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio 4131.050.13.1.953.000693 del 14 de febrero de 2022 allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali-Departamento Administrativo de Hacienda, informando que, para expedir los Certificados de Catastro de los inmuebles 370-314793 y 370-314845, debe efectuar el pago conforme a la "Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01272-00 (22)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-03-2022**

Secretaria



Auto sust No. 447.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el parqueadero CALIPARKING MULTISER, informando que, el vehículo de placas DTP826 de propiedad de la demandada, al corte del 30 de noviembre de 2021 presenta un saldo de \$4.357.937.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00303-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31/03/2022**

Secretaria



Auto sust No. 442.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el parqueadero CALIPARKING MULTISER, informando que, el vehículo de placas CKC128 de propiedad de la demandada, al corte del 30 de noviembre de 2021 presenta un saldo de \$886.820.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00546-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31/03/2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 844.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2020-00791-00 (04)
Sqm*D

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-03- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 845.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-00293-00 (33)
Sqm*D

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-03- 2022**

Secretaria



Auto Inter No. 837.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

3.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO como apoderado (a) de la parte demandante, como representante de la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados SAS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00303-00 (02)

Sqm*D

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-03- 2022**

Secretaria

**Autos Inter No. 811.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la curadora, solicita el pago de la suma fijada en auto de fecha 24 de noviembre de 2020; sin embargo, revisado el portal Web del Banco de Agrario de Colombia se observa un depósito judicial en la cuenta el Juzgado de Origen, por lo que se procederá a oficiarlo, a fin de que convierta el título que obra en ese despacho, a la cuenta de la Oficina de Ejecución, una vez repose el depósito, se procederá a ordenar el pago a que haya lugar.

De otro lado, la apoderada demandante, allega la liquidación del crédito a la cual se le imprimirá el trámite correspondiente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado EDWAR VIAFARA CASERES con C.C#94.470.144 dentro del proceso que adelanta el BANCO DE BOGOTA, bajo la radicación #2019-47.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

3.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00047-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31-03- 2022

Secretaria



SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, procede a realizar la liquidación de costas.

RADICACION	14	2011	893
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	FOLIO 14, EXP		\$ 1.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	HIDRIDO		
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.000.000,00
SON: UN MILLON DE PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 18 de Marzo 2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 453
30/03/2022

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2011-00893-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **31/03/2022**

Secretaria



Auto sust No. 416.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Treinta (30) de marzo de dos Veintidós (2022)

En escrito que antecede, la peticionaria solicita el desarchivo del proceso y la reproducción de los oficios levantamiento de medidas, por lo que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto al oficio de desembargo, se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento al numeral segundo (2º) e inciso segundo (2º) del auto de fecha 20 de junio de 2016, toda vez que dentro del plenario no obra oficio ordenando el levantamiento de la medida cautelar decretada, una vez se libre el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, remítase el mismo al correo: forsgroupabogados@gmail.com, toda vez que se cumple con las exigencias del numeral 10 inciso 4 del Artículo 597 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento al numeral segundo (2º) e inciso segundo (2º) del auto de fecha 20 de junio de 2016, toda vez que dentro del plenario no obra oficio ordenando el levantamiento de la medida cautelar decretada, una vez se libre el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, **remítase** el mismo al correo: forsgroupabogados@gmail.com, toda vez que se cumple con las exigencias del numeral 10 inciso 4 del Artículo 597 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00113-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31/03/2022**

Secretaria



Auto Sust No. 441.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se remita el Despacho Comisorio #083 del 08 de octubre de 2019 con firma digital y constancia de envió.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que, mediante auto de fecha 12 de enero de 2022 se ordenó la reproducción del Despacho Comisorio #083 del 08 de octubre de 2019, con número CYN/003/001/2022 12 de enero de 2022 el cual fue remitido el 08 de febrero de 2022 a las 16:17, los correos electrónicos radicacionafiansabogota@gmail.com y laura.barbosa@afiansa.com.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la peticionaria, del contenido del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00776-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31-03- 2022

Secretaria



Auto Sust No. 458.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se informe el estado de la petición remitida al Juzgado de Origen, de acuerdo al auto de fecha 19 de julio de 2021, con el fin de reclamar los títulos que se encuentran en el proceso.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que, para la revisión de los expedientes debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cabe anotar que, la Secretaria de la Oficina de Ejecución, el 15 de febrero de 2022 a las 09:31, remitió al Juzgado de Origen el oficio # CYN/003/1363/2021 del 19 de julio de 2021, comunicando lo ordenado en auto #1570 del 19 de julio de 2021.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario, del contenido del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00615-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31-03- 2022

Secretaria

Auto Sust No. 440.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se dé cumplimiento al auto #2811 del 27 de octubre de 2021.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que, la Secretaría de la Oficina de Ejecución libró el oficio # CYN/003/2208/2021 del 28 de octubre de 2021 dirigido al Juzgado Séptimo (7°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, remitido el 30 de noviembre de 2021 a las 11:55 por correo electrónico.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la peticionaria, del contenido del presente auto.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # CYN/003/2768/2021 del 13 de diciembre de 2021, allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que, deja a disposición de este Despacho los bienes del aquí demandado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00334-00 (16)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31/03/2022**

Secretaria



**Auto Sust No. 417.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede, el apoderado demandado solicita se remita copia del auto de terminación, toda vez que consultada la página de este "despacho presenta un error de compresión Zip y no es posible abrir el archivo pdf".

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que, se procederá a expedir copia digitalizada del auto #3244 del 01 de diciembre de 2021 que obra en el ítem 04 del OneDrive, y enviarla al correo electrónico ospinaluisalfonso@hotmail.com, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cabe anotar que, consultados en la Página de la Rama Judicial los estados electrónicos del 02 de diciembre de 2021, se observa que, las providencias se encuentran debidamente cargadas y sin problemas de lectura.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- EXPEDIR por Secretaría y a costa del peticionario, copias digitalizadas del auto #3244 del 01 de diciembre de 2021 que obra en el ítem 04 del OneDrive, al correo electrónico ospinaluisalfonso@hotmail.com, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 por el Consejo Superior de la Judicatura (Actualización de Valores por Arancel Judicial).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00012-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31/03/2022**

Secretaria



Auto Inter No. 828.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de marzo de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante COOSALUD EPS S.A, tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a COOSALUD EPS S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00829-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-03-2022**

Secretaria

Auto Sust No. 462.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

En oficio que antecede el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Cali, solicita se informe "el sustento de haber levantado" la suspensión del presente proceso y se remita el expediente para ser incorporado a la liquidación patrimonial.

Por lo anterior, se procederá a oficiar Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Cali, informando que, el presente proceso se adelantó en contra de los señores Juan Sebastián Castaño Pérez Y Soto, German Eduardo Bolaños Botello y Ana Mercedes Pérez y Soto Echeverry, por auto #3744 del 24 de agosto de 2016 se suspendió el proceso conforme a la solicitud realizada por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa a cargo de la demandada (Pérez y Soto Echeverry), por auto No. 906 del 06 de marzo de 2017 se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de los señores Juan Sebastián Castaño Pérez Y Soto, German Eduardo Bolaños Botello, *"exceptuando a la demandada Ana Mercedes Pérez y Soto Echeverry en atención a la suspensión decretada mediante proveído 3744 del 24 de agosto de 2016 (Fl. 47 y 48)"*.

Actualmente el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación por auto#002371 del 24 de mayo de 2018, toda vez que el Juzgado de Origen (Noveno Civil Municipal de Cali) en oficio #1190 del 04 de mayo de 2018, informó que los depósitos judiciales convertidos a la cuenta de este Despacho corresponden al demandado German Eduardo Bolaños Botello **y NO** a la señora Ana Mercedes Pérez y Soto Echeverry.

Cabe anotar que, mediante oficio DSF-06-12-5-0249 del 15 de junio de 2016 allegado por el pagador de la Fiscalía General de la Nación, informan que, la ejecutada Ana Mercedes Pérez y Soto Echeverry, presenta un descuento de nómina por concepto de embargo ante el Juzgado 25° Civil Municipal y "tiene pendiente" un descuento del Juzgado 5° Civil Municipal de Cali, en cuanto al señor Germán Bolaños Botello, *"se hará efectivo a partir del mes de JUNIO del año en curso"*.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Cali, comunicando lo indicado en la parte motiva de este auto.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00127-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31-03- 2022

Secretaria

Auto Sust No. 448.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede, el pagador de la Policía Nacional informa que sobre la mesada pensional del demandado, no reposa medida cautelar registrada.

Por lo anterior, se procederá a oficiar a la Policía Nacional, informando que, mediante oficio No. S-2012-308049 del 14 de noviembre de 2012 la Dirección de Talento Humano (policía nacional), indica que *"a partir de la nómina del mes de septiembre del presente año, se dio cumplimiento al embargo de la quinta parte que excede el Salario Mínimo Legal Vigente"*, del aquí demandado, por consiguiente debe dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto #2156 del 30 de agosto 2021 notificado en estado #64 del 31 de agosto de 2021, ordenando el levantamiento de la medida previa ordenado en oficio #1494 del 01 de agosto de 2012 y *"No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado Diecisiete (17°) Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 1060 de fecha 11 de agosto de 2015, dentro del proceso que adelanta el señor ERMINSON FRANCO JARAMILLO, contra EDWARD OLMEDO GOMEZ MAMIAN, bajo la radicación 15-2010-601"*.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Policía Nacional, informando que, mediante oficio No. S-2012-308049 del 14 de noviembre de 2012 la Dirección de Talento Humano (policía nacional), indica que *"a partir de la nómina del mes de septiembre del presente año, se dio cumplimiento al embargo de la quinta parte que excede el Salario Mínimo Legal Vigente"*, del aquí demandado, por consiguiente debe dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto #2156 del 30 de agosto 2021 notificado en estado #64 del 31 de agosto de 2021, ordenando el levantamiento de la medida previa ordenado en oficio #1494 del 01 de agosto de 2012 y *"No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado Diecisiete (17°) Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 1060 de fecha 11 de agosto de 2015, dentro del proceso que adelanta el señor ERMINSON FRANCO*

JARAMILLO, contra EDWARD OLMEDO GOMEZ MAMIAN, bajo la radicación 15-2010-601”.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al pagador de la Policía, comunicando lo ordenado en el párrafo anterior.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00601-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-03- 2022

Secretaria



**Auto Inter No. 830.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI con Nit#900.142.997-1, el siguiente depósito judicial;

469030002748647	23/02/2022	\$ 533.543,00
TOTAL		\$533.543,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00249-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 22 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31/03/2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 32.266.920.00
Liquidación de Costas	\$ 1.140.800.00
Títulos pagados por este Despacho mes 02/2022.....	\$ 7.409.465,00
Títulos por pagar por este Despacho mes 03/2022.....	\$ 533.543,00
 Total	 \$ 25.464.712,00

Autos Inter No. 829.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita el pago de los dineros que obren dentro del plenario, petición a la que se accederá.

De otro lado, en oficio allegado por Fiduprevisora, pide se aclare lo ordenado en oficio #873 del 12 de octubre de 2021 allegado por el Juzgado de Origen, por lo que se procederá a oficiarla, informando que, a este Despacho por reparto le correspondió conocer del presente proceso, proveniente del Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 2020-692 y por lo tanto, los dineros que son descontados a la ejecutada (MONTALVO DOMINGUEZ) relacionada en el oficio #873 del 12 de octubre de 2021, deberán ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA" con Nit#901291837-3 cuyo representante legal es la Sra. BRIGITTE VARGAS ALOMIAS con C.C#38.644.856 los siguientes depósitos judiciales;

469030002702945	12/10/2021	\$ 500.368,00
469030002702946	12/10/2021	\$ 500.368,00
469030002702947	12/10/2021	\$ 500.368,00
469030002702948	12/10/2021	\$ 500.368,00
469030002702949	12/10/2021	\$ 500.368,00
469030002732948	03/01/2022	\$ 500.368,00
469030002742300	03/02/2022	\$ 500.368,00
469030002754063	07/03/2022	\$ 556.609,00
TOTAL		\$4.059.185,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

3.- OFICIAR a la Fiduprevisora, informando que, a este Despacho por

reparto le correspondió conocer del presente proceso, proveniente del Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 2020-692 y por lo tanto, los dineros que son descontados a la ejecutada (MONTALVO DOMINGUEZ) relacionada en el oficio #873 del 12 de octubre de 2021, deberán ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

4.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a la Fiduprevisora, comunicando lo ordenado en el parágrafo anterior.

5.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # 20210163915121 del 29 de noviembre de 2021 allegado por la Fiduprevisora, indicando que, *"procedió a realizar el cambio de la cuenta precitada en la base de datos del FOMAG, conforme al oficio precitado, a partir de la nómina de diciembre de 2021"*.

6.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a la demandada MARIA EUGENIA MONTALVO DOMINGUEZ con C.C#38.857.484 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA", bajo la radicación #2020-692.

7.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00692-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31-03- 2022

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 5.895.764.00
Liquidación de Costas	\$ 225.000.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 03/2022.....	\$ 4.059.185.00
Total	\$ 2.061.579.00



Auto Sust No. 451.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita la relación de los dineros que obren a cargo del proceso, a fin de pedir el pago de los depósitos judiciales.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que, mediante auto #455 del 21 de febrero de 2021 notificado en estados#13 del 22 de febrero de 2022, se agregó los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario de Colombia, para lo que estime pertinente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la demandante a lo ordenado en el auto #455 del 21 de febrero de 2021 notificado en estados#13 del 22 de febrero de 2022.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00648-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31-03- 2022

Secretaria



Auto sust No. 420.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del Despacho Comisorio No. 021 del 17 de febrero de 2020, a fin de realizar la diligencia de secuestro del predio con matrícula inmobiliaria #370-460411.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-0865-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31/03/2022**



Auto Inter No. 671
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós 2022

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora en el proceso acumulado, contra el auto interlocutorio No. 2937 de 10 de noviembre de 2021 por el cual se ordena el pago de títulos judiciales a la parte actora en el proceso principal

Sostiene el recurrente básicamente que debe reponerse el auto toda vez que el auto que libró mandamiento de pago en el proceso acumulado dispuso la suspensión del pago a los acreedores conforme al art 463 del C.G.P., además, agrega que el pago de los títulos judiciales debe hacerse de manera equitativa con el acumulado, pues ninguno de los dos créditos goza de prelación.

Pues bien, de la revisión del plenario se desprende que, en la demanda acumulada se dispuso el emplazamiento de los acreedores y la suspensión del pago a los mismos, conforme al art 463 del C.G.P.; emplazamiento que se fijó en el Registro Nacional de Emplazados el 16 de septiembre de 2021 tal y como se evidencia en la constancia que obra en el proceso, por lo tanto, los 15 días vencieron el 07 de octubre de 2021.

Posteriormente, el 10 de noviembre de 2021 se profirió el auto que ordena seguir adelante la ejecución en la acumulación y el 11 de noviembre de 2021 el apoderado demandante aportó la liquidación del crédito.

A su vez, en la demanda principal mediante auto de 10 de noviembre de 2021 se ordenó la entrega de dineros al ejecutante, sin tener en cuenta que la parte actora en el proceso acumulado no tuvo la oportunidad de presentar la liquidación del crédito, pues de manera simultánea se estaba profiriendo el auto de seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que ninguno de los dos créditos que se cobran tanto en la demanda principal como en la acumulada, gozan de prelación, se revocará la provincia atacada y en su lugar, se dispondrá el pago de los títulos judiciales en igual proporción tanto en la demandan principal como en la acumulación.

Consultado entonces el portal web del Banco Agrario, se observa que existen dos títulos judiciales por un valor total de \$887.945,00, que se pagaran en partes iguales.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y



entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$26.475,00, a la parte demandante en la acumulación.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el numeral 2º interlocutorio No. 2937 de 10 de noviembre de 2021 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO con C.C. 38.655.709, los siguientes depósitos judiciales

469030002533409	07/07/2020	\$ 470.447,50
Se fracciona en:	\$443.972.5.00	Para ser entregado a la apoderada demandante (Demanda Principal)
	\$26.475.00	Para ser entregado al apoderado demandante (Demanda Acumulada)

3.- El pago a la parte demandante en la demanda acumulada, se dispondrá en el cuaderno respectivo.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00274 (10)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAR-2022**

Secretaria



Constancia títulos

Liquidación del crédito	\$13.479.600.00
Liquidación de Costas.....	\$709.900.00
Títulos pagados por este Despacho el 07/12/2018	\$228.442.33
Títulos pagados por este Despacho el 21/08/2019	\$956.089.00
Títulos por pagar por este Despacho 30-03-2022.....	\$443.972.5

Total \$12.560.996.17



**Auto Inter No. 850
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós 2022

Como quiera en el proceso principal en providencia de esta misma fecha, se revocó el numeral 2° interlocutorio No. 2937 de 10 de noviembre de 2021 y en su lugar se dispuso el pago de los títulos judiciales en partes iguales en el proceso principal y acumulado, se ordenará la entrega de los dineros correspondientes.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$26.475,00, a la parte demandante en la acumulación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA con C.C. 14.743.927, de los siguientes depósitos judiciales:

469030002653767	03/06/2021	\$ 417.497,50
TOTAL		\$ 417.497,50

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA con C.C. 14.743.927, los siguientes depósitos judiciales

469030002533409	07/07/2020	\$ 470.447,50
Se fracciona en:	\$443.972.5	Para ser entregado a la apoderada demandante (Demanda Principal)
	\$26.475.00	Para ser entregado al apoderado demandante (Demanda Acumulada)

3.- POR SECRETARIA elabórese la liquidación de costas en este asunto

NOTIQUese,

La Juez

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAR-2022**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00274 (10) Jp.



Constancia títulos

Liquidación del crédito.....	\$140.984.600.00
Títulos por pagar por este Despacho 30-03-2022.....	\$443.972.5
Total	\$140.540.627.5



Auto sust No. 486
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós 2022

En escrito que antecede, la parte actora solicita oficiar a la oficina de catastro municipal para que expida el certificado catastral del inmueble objeto de litigio, y por ser procedente su petición el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370 – 431018** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00121 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAR-2022**

Secretaria



Auto Sust No. 503
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós de 2022.

En escrito ante antecede, la apoderada demandante solicita se fije fecha de remate, sin embargo, del estudio del plenario se desprende que el avalúo del vehículo objeto de litigio data de hace más de un año, por lo que se hace necesario actualizar el mismo al tenor de lo dispuesto en el art 457 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00015 (23)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAR-2022**

Secretaria

Auto Inter No.862
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós 2022.

La apoderada actora ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., a la cual se ha dado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, además se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que el capital insoluto no se liquida con el interés de mora establecido en el mandamiento de pago.

En igual sentido, se liquida un interés de mora superior respecto de las cuotas de capital adeudadas establecidas en el auto ejecutivo de pago, por lo tanto, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora

Así las cosas, Juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital saldo insoluto Pagare N°67.024.164

VALOR DE LA UVR A
25 de octubre 2021: \$287.1097

CAPITAL: $77.888,5209 \text{ UVR} \times 287,1097 \text{ Vr UVR} = \$22.362.549,9$

INTERESES DE MORA: $\frac{\$22.362.549,9 \times 3.5 \% \times 1799 \text{ DIAS DE MORA}}{365 \text{ DIAS}} = \$3.857.693$

	CAPITAL	INT ACTUALIZADO DE MORA	
TOTAL	\$22.362.549,9	\$3.857.693	= \$26.456.121,8

Capital global de las cuotas adeudadas Pagare N°67.024.164

VALOR DE LA UVR A
25 de octubre 2021: \$287.1097

CAPITAL TOTAL CUOTAS: $25.975,8060 \text{ UVR} \times 287,1097 \text{ Vr UVR} = \$7.457.905,87$



INTERESES DE MORA: $\frac{\$7.457.905,87 * 5.25 \% * 1799 \text{ DIAS DE MORA}}{365 \text{ DIAS}} = \$1.929.809,72$

	CAPITAL	INT PLAZO	INT ACTUALIZADO DE MORA	
TOTAL	\$7.457.905,87	\$579.767,29	\$1.929.809,72	= \$9.967.482,88

Total: \$36.423.604,7 al 25 de octubre de 2021, más las costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00712 (11)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAR-2022**

Secretaria



Auto sust No. 501
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En memoriales que anteceden, las partes del proceso solicitan de forma independiente, que se dé por terminado este proceso por pago total de la obligación, allegando incluso un certificado de paz y salvo por la deuda ejecutada.

Sin embargo, de la revisión del proceso se desprende que esta judicatura ya resolvió favorablemente tales peticiones.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE las partes del proceso a lo resuelto mediante auto interlocutorio No. 635 del 09 de marzo de 2022, notificado en estado No. 18 del 10 de marzo de la misma anualidad.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00666 (009)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAR-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 892
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de Marzo de dos mil veintidós de 2022.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se cumplen los requisitos del art. 599, en concordancia con el numeral 4° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero, que como producto de los contratos de cualquier índole o naturaleza, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, deba pagarle a la sociedad ECONN S. A. S identificada con el NIT N°900.573.551 - 1, los cuales deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$86.600.000.00.**

Elabórese el oficio respectivo.

2.- PREVÉNGASE al la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, para que dentro de los dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio que de este proveído se emita, suministre la información de que trata el inciso 2° numeral 4° del artículo 593 del C.G.P.

3.- ENTERESE al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00584 (19)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAR-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 835.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Treinta (30) de marzo de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de aceptar la subrogación parcial allegada por el Fondo Nacional de Garantías S.A, se hace necesario requerir al memorialista para que allegue el contrato de subrogación legible, de manera que puedan determinarse claramente el número de obligación y los valores pagados.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00497-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-03-2022**

Secretaria



Auto sust No 409
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós 2022.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que quien lo allega, no tiene facultad para actuar en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00165 (04)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **22** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAR-2022**

Secretaria